

Las Entidades Locales beneficiarias de subvención, vienen obligadas a dar cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto 37/1988 de 29 de Julio (B.O.R. de 4 de Agosto), respecto de la señalización de inversiones financiadas total o parcialmente por la Comunidad Autónoma.

Artículo 7º.— Una vez recibida la justificación de la adjudicación definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, se procederá al abono del 70% de la subvención concedida.

En el supuesto de que la adjudicación resultara inferior a la consignada en el Proyecto o en la Memoria con relación valorada, la subvención se reducirá proporcionalmente.

Previa petición a la Consejería para realizar el acta de recepción provisional de las obras y una efectuada la misma, se procederá al abono del 30% restante de la subvención concedida.

Artículo 8º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes podrá inspeccionar tanto los expedientes administrativos, como la ejecución de las obras. En el caso de que se observe alguna deficiencia y no fuese o pudiese ser corregida, se procederá a la apertura del correspondiente expediente de anulación.

Artículo 9º.— En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos a los que afectan estas subvenciones, se estará a lo previsto al respecto en la Ley General Presupuestaria y demás Disposiciones aplicables.

Artículo 10º.— El plazo para la presentación de solicitudes de subvención reguladas en la presente Orden, comenzará el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y finalizará el 30 de Septiembre de 1990.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 29 de Marzo de 1990.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Ropero Sáez.

prevista la concesión de subvenciones para equipamiento de locales destinados a la realización de actividades culturales, a las Corporaciones Locales y Asociaciones Culturales de La Rioja, dentro de los límites que determinen los créditos aprobados en su presupuesto para el año 1990.

Artículo 2º.— Serán objeto de subvención las adquisiciones de equipamiento realizadas por las Corporaciones Locales Asociaciones Culturales, en lo que afecta a incorporación de bienes muebles, precisos para la realización de los fines a que dichos locales están destinados.

Artículo 3º.— Para la concesión de las subvenciones, se valorará fundamentalmente:

a) Las condiciones del local y medios de que dispone la Corporación Local o Asociación Cultural.

b) Las actividades a realizar en dichos locales.

c) La existencia o no de otros locales culturales dentro de la localidad.

Artículo 4º.— Podrán solicitar la concesión de estas subvenciones las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como, las Asociaciones Culturales constituidas al amparo de la Ley de Asociaciones de 24 de Diciembre de 1964, y domiciliadas en el ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma.

Artículo 5º.— Las Entidades Locales y Asociaciones Culturales, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

a) Solicitud suscrita por el Alcalde, Presidente de la Corporación Local o Presidente de la Asociación Cultural, o en su caso, por quienes ostenten la representación legal de la misma según lo dispuesto en sus Estatutos.

b) Certificación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento u órgano competente de la Entidad Local, solicitando la concesión de la subvención. Para las Asociaciones Culturales, acuerdo adoptado por su órgano competente, en la forma que determine sus Estatutos.

c) Memoria explicativa del equipamiento, objeto de subvención.

d) Presupuesto de las casas suministradoras, con indicación pormenorizada del equipamiento solicitado.

e) Certificación acreditativa del compromiso del Ayuntamiento u órgano competente de la Entidad Local, de asumir el gasto que suponga la inversión y que sobrepase a la subvención concedida. Tratándose de una Asociación Cultural, este requisito se cumplimentará mediante una declaración jurada de su Presidente o de la persona que la represente, de conformidad con lo establecido en sus Estatutos.

f) Las Asociaciones Culturales que resulten beneficiadas con la subvención, objeto de la presente convocatoria, vendrán obligadas a presentar su acta fundacional, en la que consten los Estatutos de la misma, así como diligencia acreditativa de su inscripción en el Registro provincial de Asociaciones de La Rioja.

Artículo 6º.— De las subvenciones solicitadas, la Resolución de concesión determinará aquellas cuya financiación considere de interés contribuir, estableciendo la cuantía de la misma.

Artículo 7º.— Son obligaciones de las Entidades Locales y Asociaciones Culturales que resulten favorecidas con la subvención:

1. Admitir la presencia, en cualquier momento, de la inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2. Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo con las instrucciones que se fijen, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes; así como el cumplimiento de lo establecido en el art. 4º del Decreto 37/1988, de 29 de Julio (B.O.R. del 4 de Agosto), respecto de la señalización de las inversiones financiadas total o parcialmente por la Comunidad Autónoma. Este último requisito se hará extensible a las Asociaciones Culturales.

3. Presentar ante esta Consejería, en el plazo máximo de 30 días, a partir de la fecha en que se notifique la concesión de la subvención, certificación acreditativa de la realización de la adquisición del equipamiento, de su importe y del pago del mismo. Las Asociaciones Culturales cumplimentarán este requisito, mediante la remisión de factura y recibo acreditativo del pago efectuado.

4. Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta hubiera sido hecha efectiva y la adquisición del equipamiento no se realice por cualquier imprevisto, o cuando, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquéllos para los cuales fue concedidos.

Artículo 8º.— A la vista de la documentación a que hace referencia el apartado 3 del artículo 7º, se procederá a hacer efectivo el pago de la subvención, reduciéndose el importe concedido en cuantía proporcional a lo realmente gastado en la adquisición de equipamiento, si al justificar su costo resultase inferior al presupuesto presentado.

Artículo 9º.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, dará lugar a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 10º.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos de estas subvenciones, en lo dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes.

Disposición Adicional Primera.— El plazo para la presentación de solicitudes, de concesión de las subvenciones reguladas por esta Orden, finalizará el día 30 de Septiembre de 1990.

Disposición Adicional Segunda.— Se faculta al Secretario General Técnico, para reducir o prorrogar el plazo al que hace referencia el apartado 3 del Art. 7º.

Disposición Transitoria.— Excepcionalmente podrán concederse subvenciones para peticiones cursadas a esta Consejería antes de la publicación de la presente Orden, siempre y cuando reúnan los demás

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DIRECCION GENERAL DE CULTURA	UNIDAD: Servicio de Patrimonio Historico-Artístico
SOLICITANTE con domicilio en	calle de telefono
y D.N.I. nº	
EN REPRESENTACION DE LA ENTIDAD LOCAL	
en su calidad de	
domiciliada en calle de	
Teléfono	
SOLICITA: la concesión de una subvención para la ejecución de las obras de interés artístico o cultural:	
IMPORTE DE LA OBRA:	
DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA (Segun art. 4º de la Orden de Subvención a Entidad: Locales para la restauración de edificios de interés Artístico o Cultural)	
1 - Proyecto o Memoria Valorada redactada por técnico competente (Apartado a)	
2 - Certificación a que hace referencia el Apartado b) del Art. 4º de la Orden	
3 - Certificación a que hace referencia el Apartado c) del Art. 4º de la Orden	
4 - Certificación a que hace referencia el Apartado d) del Art. 4º de la Orden	
..... de de 1990	FIRMA Y SELLO
EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES	
A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN:	
IMPORTE SUBVENCIÓN CONCEDIDA	Resolución fecha
JUSTIFICACION 70% FECHA	Resolución fecha
JUSTIFICACION 30% FECHA	Resolución fecha

Orden de 30 de Marzo de 1990, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones para equipamiento de locales culturales pertenecientes a las Corporaciones y Asociaciones Culturales
III.A.196

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, asumen entre sus objetivos, la dotación de los medios precisos para que las Entidades Locales y Asociaciones Culturales, puedan contar con la infraestructura cultural que les permita la realización de actividades culturales.

Por ello en apoyo de esta finalidad y en uso de las atribuciones que me están conferidas:

D I S P O N G O

Artículo 1º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, tiene